



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2012 00138 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar como data para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble común identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-35026, para el día **27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m.**

Será postura admisible la suma de \$2'550.094.841, monto que corresponde al 70% del avalúo del respectivo bien (fl. 396, C.1A), de conformidad con el inciso 4° del artículo 411 *ejusdem*, teniendo en cuenta que ya fue declarada desierta una primera licitación por falta de postores.

Prevéngase a los interesados en participar en esta subasta, para que antes de la fecha del remate, consignen a órdenes de este Juzgado el 40% del valor del inmueble que pretenden licitar (\$1'020.037.937), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 451 del Código de General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate los postores podrán presentar los correspondientes sobres, de conformidad con lo dispuesto por el canon 451 *ibidem*.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: "El Tiempo", "La República", "El Espectador" o "El Nuevo Siglo".

Prevéngase a la parte demandante, para que a más tardar, diez días antes de la diligencia de remate, allegue las constancias de las publicaciones del respectivo aviso y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta, según lo dispone el inciso segundo del referido canon procesal.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2014 00230 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En razón a que la anterior liquidación de perjuicios moratorios reconocidos en el auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del asunto en referencia presentada por el extremo actor no fue materia de inconformidad (fs. 69 a 70), el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2015 00300 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede (fs. 287, C.1), por parte del perito Jorge Humberto Delgadillo Sánchez referente a que se le suministre algún documento que acredite su posesión; para con ello solicitar ayuda policial y así lograr desplazarse al municipio e ingresar al predio donde debe realizar la experticia encomendada, en primer lugar se le debe indicar al auxiliar que tal y como fue informado por el mismo profesional la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, le suministro el documento que acredita su asignación para el cargo (fl. 291, C.1.), ahora en virtud del artículo 233 del Código General del Proceso, consistente en el deber de colaboración de las partes y en consonancia con el numeral 1° del canon 229 *ejusdem*, se ordena que por **secretaría** se oficie a los extremos en contienda para que brinden su colaboración para el buen suceso de la experticia, y de igual forma a la entidad Policial donde se encuentra el predio objeto del litigio, esto es, vereda San Ignacio municipio de Barranca de Upía-Meta, a fin que sea otorgada la asistencia requerida por el perito en mención, todo ello del dentro del principio de colaboración armonica de las entidades.

Notifiquese

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3edc7b35a85fff47360966a12ec294d1b7ea21b885b808b18870bbf05d2c0e9e

Documento generado en 13/08/2020 05:11:28 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2017 00064 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

i) Se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado y liquidación allegada por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP (fs. 77-78, C.3), a fin ser tenida en cuenta para el momento de efectuar el pago acreencias por parte del juzgado, en razón a que la actuación parafiscal que adelanta esa entidad en contra de la aquí demandada corresponde a los créditos de primera clase estipulados en el numeral 4° del artículo 2495 del Código Civil.

ii) Vista la petición que antecede, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-45400 y del vehículo de placas HTQ-200, el día **26 de octubre de 2020** a las **2:30 p.m.**

Será postura admisible la que corresponde al 70% del avalúo comercial del respectivo bien. Prevéngase a los interesados en participar en esta subasta, para que antes de la fecha del remate, consignen a órdenes de este Juzgado el 40% de del avalúo del bien que se pretende licitar, tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

Efectúense las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P., en cualquiera de los siguientes diarios: "El Tiempo", "La República", "El Espectador" o "El Nuevo Siglo".

Prevéngase a la parte demandante, para que a más tardar 10 días antes de la diligencia de remate, allegue las constancias de las publicaciones del respectivo aviso, según lo dispone el inciso segundo del artículo 451 *ejesdum*, así mismo para que aporte certificado de tradición actualizado del mencionado vehículo.

Notifiquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2017 00346 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

- i) Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 029 del 17 de mayo de 2018 junto con sus anexos, debidamente diligenciado por el Inspector 1° de Policía de Villavicencio sobre el inmueble objeto de litigio (fs. 85 a 106).
- ii) Como quiera que el comisionado no fijo honorarios provisionales a la secuestre Gloria Patricia Quevedo Gómez, se le otorga por los mismos la suma de \$250.000. Así mismo, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por la mencionada secuestre (fs.108 a 110).

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00164 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

i) Se rechazan las notificaciones por aviso aportadas por el extremo demandante (fs 74 a 94), referentes a los demandados Sandra Cecilia Ferreira Rueda y Francisco Jacobo Matus Díaz, toda vez que en los oficios enviados se indicó erróneamente el año en que fue admitida la demanda en referencia, al igual respecto al demandado Matus Díaz no fue allegado certificado de entrega alguno que constate su recibido. Por consiguiente, en virtud de la expedición del Decreto 806 de 2020, se ordena al extremo demandante efectúe la notificación de los mentados demandados conforme lo dispone el artículo 8° *ejusdem*.

ii) Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada Gladys Leonor Aya Toro [fs. 100-120].

ii) Una vez notificados todos los demandados se correrá traslado de las excepciones en la forma señalada en el artículo 370 del Código General del Proceso.

iv) Visto que se llevó a cabo la inclusión del contenido de la valla o aviso obrante a folio 97 en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el numeral 7°, artículo 375 *ejusdem*, feneciendo el término de traslado el 12 de marzo de 2020 (fl. 130), sin que las personas emplazadas contestaran la demanda, es por lo que el Juzgado procederá a nombrar curador *ad-litem* que represente a los indeterminados, en armonía con el numeral 8° del precepto en cita, en consecuencia se designa a la abogada Ángela María López Castaño, quien podrá ser notificada en la Calle 41 No. 30ª-21, Oficina 301, Edificio Scala de esta ciudad, o en el correo electrónico assistgrupojuridico@gmail.com

Por **secretaría**, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ejusdem*.

v) Se niega solicitud de señalar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencias que trata los artículos 372 y 373 del CGP, toda vez que, no han sido notificados la totalidad de los demandados y los términos para diligencias de inspección judicial se encuentran suspendidos, según Acuerdo PCSJA 20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **18 de agosto de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1844a8d749776967d238a00faf3e80bfd1375d87eec86f860208dbbef1031c

Documento generado en 13/08/2020 05:24:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00210 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte demandante no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del 30 de enero de 2020 (fl. 69), incumpliendo con la carga consistente en notificar al extremo demandado en los términos del artículo 291 a 292 del Código General del Proceso, y pese a que los términos estuvieron suspendidos y una vez levantados los mismos, no allegó documento alguno que soportase la notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806, es por lo que el Juzgado no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 *ejusdem*, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso verbal de impugnación de actas de asambleas de la referencia de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No se ordena el levantamiento de medidas cautelares por no haberse practicado ninguna dentro del asunto.

TERCERO. Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívense las diligencias.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2019 00228 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Toda vez que los ejecutados quedaron notificado por aviso el pasado 05 de febrero de 2020 [fs. 27-32, C.1.], sin que hayan formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, el Juzgado, de conformidad con el artículo de conformidad con el canon 440, inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **Industria Productora de Arroz S.A.- Inproarroz** y en contra de **José Agustín Peña Díaz y Gloria Edith Riveros Beltrán**, conforme se dispuso en el presente proveído y en el auto que libró mandamiento de pago adiado del 31 de julio de 2019 [fl. 17, C.1].

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Por **secretaría** liquidense.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del artículo 365 *ejusdem* y por el Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaría del juzgado inclúyase la suma de \$6.384.124 como como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00270 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 276-1118 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar (Norte de Santander), denunciado como de propiedad de la aquí ejecutada Irene Serrano Serrano. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez acreditado el embargo del mencionado bien se ordenará su secuestro.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

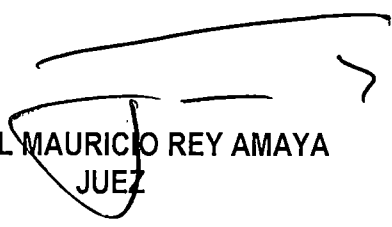
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00270 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a que las comunicaciones para la diligencia de notificación personal fueron allegadas con anterioridad (fs. 22 a 227, C.1.) a la suspensión de términos determinada por el Consejo Superior de la Judicatura, es de indicarse que respecto al citatorio del ejecutado Harney Enrique Pérez Hernández quedó erradamente su nombre, razón por la cual el extremo actor deberá ordenar intentar nuevamente la notificación personal de que trata el 8° del Decreto 806 de 2020 y referente a la ejecutada Irene Serrano Serrano se observa que el citatorio fue devuelto por la causal de devolución denominada "DESTINATARIO DESCONOCIDO", por tanto, previo a ordenar su emplazamiento y debido a que la apoderada de la sociedad ejecutante expuso que indagaría otra dirección de los demandados para notificaciones, se le requiere informar si tiene conocimiento de otra dirección en la cual puedan ser notificados los mencionados demandados.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2019 00312 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado en memorial que antecede (fs. 1-16, Pdf. Notificación Juzgado 1° Civil del Circuito), a través del cual pone en conocimiento del despacho la admisión del proceso de reorganización en contra de la sociedad demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A.- INCOCO S.A., la cual mediante Auto No. 2020-01-106266 del 13 de marzo de 2020 dio apertura al trámite contemplado en la Ley 1116 de 2006, por lo que el memorialista solicitó se diera cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 22 de la Ley en cita y el numeral 1° del párrafo 1 del artículo 8° del Decreto 560 de 2020, esto es, que a partir de la apertura del proceso de reorganización no se podrán continuar los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor, razón por la cual deberá suspenderse los mismos.

En ese orden, se ordenará la suspensión del presente trámite verbal de restitución de inmueble arrendado. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**,

Primero: Ordenar la **suspensión del presente trámite verbal de restitución de inmueble arrendado** promovido por ALMACENES ÉXITO S.A. en su calidad de administrador inmobiliario de Fiduciaria Bancolombia S.A. (vocera y administradora del patrimonio autónomo P.A. Viva Villavicencio) contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A.- INCOCO S.A., en el estado que se encuentra, dada la apertura del trámite de reorganización que se adelanta ante Superintendencia de Sociedades.

Segundo: Comunicar de la presente decisión a la Superintendencia de Sociedades. Por **secretaría** ofíciase.

Notifíquese

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy **18 de agosto de 2020** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e56430339492d748a72bfba888517a1118bcfc15d929652adb18c443641bcb

Documento generado en 13/08/2020 05:20:16 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2020 00108 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda Verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La parte actora deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial, requisito de procedibilidad dentro del presente asunto.
2. Señale claramente el correo electrónico de la sociedad demandante en razón a que el indicado en el acápite de "NOTIFICACIONES" (fl. 18, (fl.66, Pdf. 2020-00108-00 Demanda Nulidad de Contrato de Compraventa) no coincide con el descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido el 10 de julio de la presente anualidad (fl.66, Pdf. 2020-00108-00 Demanda Nulidad de Contrato de Compraventa).
3. Deberá allegar de manera digital y legible cada uno de los documentos relacionados en el ítem de "DOCUMENTALES" del capítulo "IV PRUEBAS", en razón a que los mismos no son comprensibles debido a su distorsión en el escaneo.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos debidamente escaneado.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA